

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Andrés Monsalve Mejía, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2974395. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante:</b>	Inversiones Ignacio El Greco S.A.S
<b>Demandados:</b>	Canelo Regalos y Tarjetas S.A.S y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00099-00
<b>Asunto:</b>	Admite demanda, Reconoce Personería y fija caución

De acuerdo con el informe que antecede y en vista de que la presente demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss. y 384 del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado instaurado por INVERSIONES IGNACIO EL GRECO S.A.S contra CANELO REGALOS Y TARJETAS S.A.S, BODEGAS ESPECIALIZADAS S.A.S, BODEGA ILUSIÓN S.A.S ANTES VELÁSQUEZ JARAMILLO & CÍA LTDA-, DANIEL ACEVEDO PELÁEZ y BLANCA LIGIA PELÁEZ GONI.

**SEGUNDO: Notificar** a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la falta de pago de los cánones que se imputan en mora, se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar o acreditar el pago de los cánones que en la demanda se indican como adeudados y continuar consignando los que se sigan causando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, el valor de los que se causen en el transcurso del trámite (art. 384 del CGP).

**TERCERO:** Para acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.438.256 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.984 C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se **ADVIERTE** al togado, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [mosalvemejiaabogado@gmail.com](mailto:mosalvemejiaabogado@gmail.com) que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0927c5095f46f4884a22cfb035283a244dc7968d70ff2751532e5e29b6e25b0**

Documento generado en 15/03/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>